

Comuna

SI-24/150

n. 331

SI



GOBIERNO
DE ARAGON

In nomine domini Amen Per hoc Pns publi
 cum Instrum^o Cumas pateat emidenter et sit no tunc q
 anno ana tinitate domini millesimo quingentesimo de
 imo octavo Die vero Intitulata vicesima sexca mensis
 Maij apud Civitatem Cesaranon^{se} Emp^{ria} demy Joan
 arzuego notario edelob^o testimonio^o Insc^{ri}ptas a questo llama
 dos erogados fueron personalmente constituydos los Spectable e
 magnificos Señores don antonio de mendoca Conde de montagu
 do / e Señor de la villa de almacan del reyno de castilla e de
 coximenez cerdan Capitan de gente de armas del rey nro Señor en el
 realme de napoles residentes de presente en la Ciudad de cara
 gota / e Corte del rey nro Señor Essi como arbitros arbitradores
 e amigables componedores e lectos assumptos e fleydos nombra
 dos / e diputados entre el noble R^o e magnifico Señor don pe
 dro de mendoca presbitero fijo de los q^o nobles / e magnificos Señores
 don pedro de mendoca / e doña joana mungez cabeza de casa
 Juges Señores de las baronjas / e lugares de figueruelas Caba
 nya y agner robes Sangarren alb^{es}a y algeri Residente de
 presente / en la dicha Ciudad de caragota de la una parte man
 dant e deffendient E el noble / e magnifico Señor don alvaro de
 mendoca hermano del dicho don pedro de mendoca e fijo de los dichos
 conjuges de la part^e otra assi mismo demandant e deffendient Segund
 que lo sobre dicho mas largament consta / e patesce por carta publica
 de compromis que fecho fue en la Ciudad de caragota quanto ala
 firma / e concession fecha por el dicho don pedro de mendoca adizi
 nuebe dias del mes de mayo del dicho / e present año contado ana
 tinitate domini millesimo quingentesimo decimo octavo E quan
 to ala firma e concession fecha por el dicho don alvaro / a vintitres
 dias de los dichos mes de mayo / e año de mil quinientos y diez e o / e
 por my dicho Joan arzuego notario recibida e testificada **Por**
tanto dixeron que ellos d^{os} concordos assi como arbitros arbitra
 dores e amigables componedores en el tiempo / en el dicho compromis
 contenido e en el ... hugo por las di
 das partes ... oromulgaron
 en scripto pua al Ser^o e amigable compo
 sicion / en la for^o emanera ... don antonio de men
 doca Conde de mont^o / e Señor de la villa de almacan del Reyno
 de castilla y macoximenez Capitan de gente de armas
 del Rey nro Señor / en el R^o de napoles residentes de presente

en la Ciudad de Caragoca / e ante del Rey nuestro Señor / e arbitros
 arbitradores e amigables componedores assumptos y electos entre
 los nobles Reuerendo y magnifico don pedro demendoca pres-
 bitero / e don albaro de mendoca hermanos residentes assi mismo
 de presente / en la dicha Ciudad y por ellos segund consta y parese
 por acto publico de compromiso que fecho fue / en la Ciudad de
 Caragoca quanto ala firma / e concession fecha por el dicho don
 pedro demendoca / a diez y siete dias del mes de mayo del pre-
 sente año de mil quinientos y diez y ocho. E quanto ala firma / e
 concession fecha por el dicho don albaro / a diez y tres dias de los
 dichos mes de mayo / e año de mil quinientos y diez y ocho / e por el
 discreto Joan / arriuego notario publico de la dicha Ciudad de
 Caragoca recibida e testificada vsto el poder anob dado / e o-
 das las partes / en lo que / ante nos dezir proposar / e allegar han
 quedado. Solo dios ante nuestros ojos puesto del bulto del qual
 todo recto iuzgijo procede proceymos adar / e damos / entre las
 dichas partes nuestra arbitral sentenaa / e amigable compo-
 sion / en la forma / e manera siguiente. **Primeramente**
 por quanto allamos al dicho don pedro demendoca Como ahijo
 legitimo y natural de los nobles y muy magnificos Señores don
 pedro demendoca / e doña joana nungez abeca de barca q. Señores
 que fueron de la baronja y lugares de Sangarren e bitrel Sassa /
 Robres Senes y cosallano / figueruelas Cabanyas y azuerz / e de las
 casas de la dicha Ciudad de Caragoca situados en el regno de ara-
 gon / e de los lugares de alguiriz y albesa situados en el prinapa-
 do de catalunya pertenescarle y habeele pertenescado la quin-
 ta parte de los dichos baronja y lugares y de otros bienes que
 fueron comunes / entre los dichos q. conyuges padre / e madre
 de las dichas partes e no mas y que / el dicho don albaro / esta obli-
 gado / a Evuccion de la dicha parte de los dichos baronja y luga-
 res / en el dicho regno de aragon / al noble / e magnifico don Enge-
 go de mendoca de tenerlos / e aquellos hermanos suyo segund
 consta por la / e promulga-
 da / en la pu- / e arcebis / officio messen /
 Joan clauze m / e arcebis / de Caragoca m /
 Jagme Sanchez / e arcebis / de Caragoca m /
 e por el discreto Joan / alfaz rim n / io Ciudadanos de la /
 dicha Ciudad de Caragoca / e arbitros e amigables com-
 ponedores entre los muy na / e Señores don Engego demendoca

S. M. A. N. 2. 6. 1. 7. 8.

de una parte demandant / e deffendient don Albaro demendoca
 de la otra demandant / e deffendient don bernardino de mendoca
 de la otra demandant / e deffendient a vinti siete dias del mes de
 agosto Año / anatiuitate domini mille ssimo quingentissimo
 decimo septimo / e por el discreto pedro martinez de jnsustino f.
 publico de la dicha Ciudad recibida / e testificada. Eanob por
 algunos buenos / e justos respectos ha parecido los dichos baro-
 nja / e lugares del dicho Reyno de aragon deben quedar en po-
 der del dicho don engego y los del dicho prinapado / al dicho don
 albaro **portanto** por esta nuestra arbitral sentenaa / e
 amigable composicion en compensa de la dicha quinta parte y
 por aquella condempnamos al dicho don albaro demendoca
 adar / e pagar / e que de epague / al dicho don pedro demendoca
 presbitero su hermano realment y de fecho **cinquomil y dozi-
 entos** ducados de buen oro y de pessa dentro tiempo de vnaño
 contados de la de la prolaçion de la present ma arbitral
 sentenaa / en adelante / e siguiente / en los plazos e terminos si-
 guientes **E** assauer los dozientos ducados de oro dentro doze
 dias primeros siguientes / e de vientes contados del dicho
 dia de la dicha prolaçion de la present ma dicha arbitral sen-
 tenaa / en la dicha Ciudad de Caragoca y los mil ducados
 fasta / e el cinqueno dia del mes de julio primero vniend este
 presente año / en la mesma dicha Ciudad de Caragoca / e los
 otros quatro mil ducados restantes a Cumplir / e pagar / e los
 cinquomil y dozientos ducados de oro / en la
 Caragoca a proprias expensas del dicho don
 dicho año. E a questo assi queremos el d.
 que tenga y Cumpla sin falta / alguna / en
 y lugares y cada vno dellos. E at-
 dichas pagas Condempnamos q
 a obligar e que se obligen por si / o
 tante Conynseccion del prese
 el dia de ma Señora de agosto
 do mes de agosto primero
 ca / en los dichos quatro mil y
 esto en poder de los discretos / e
 Caragoca notarios habitantes / e
 otro dellos / o de otro notario
 a voluntad y election de los
 curador suyo validament q

observancias practica y Costumbre de la dicha Ciudad de barce-
lona y principado de catalunya Conscriptura de trec. en la lor-
te del veguer de barcelona / e / o de aquella Corte que el dicho
don pedro / o / procurador suyo / elegira. Con las obligaciones de
persona y bienes caudelas ostales submisiones y renunciaciones
salario de procuradores y pena de no firmar de derecho y
otras penas clausulas y seguridades acostumbradas poner en se-
mejantes contractos de obligacion / a conofimientto del notario
que dicho acto testificara / a todo proveydo / e / otolidad del dicho
don pedro / e / assi e segund se acostumbra hazer y poner en obligacio-
nes de ansales muertos precipue / en las obligaciones que se ha-
zen de cen sales muertos / en la dicha Ciudad de barcelona Segund
que portenor de la present mia arbitral Sentencia lo habemos por
obligado y lo obligamos en aquella mejor forma que podemos
en la dicha scriptura de trec. Con las obligaciones caudelas renun-
ciaciones submisiones y otras sobredichas las quales habemos
y tenemos por feitas y otorgadas e ahun a mayor caudela pa-
seguridad de las dichas pagas Condemnamos al dicho don al-
baro / a obligar validament y que obligue specialment y ex-
pressa / en el dicho Contracto de obligacion en poder de los dichos
notarios / o de otro dellos en la dicha Ciudad de barcelona Se-
gund

de la present mia arbitral sentencia special
habemos y tenemos por obligados para las pa-
gas de las dichas cosas y derechos
dicho fazederas los dichos Castillos y lugares
situados en el dicho principado de catalunya
entre aguas jurisdiccion Ciuil y Crimnal alta
y baja con los basallos masuelos y sembras
dicion sean y con las pechas costas
y mesones y otras cosas y derechos
Castillos y lugares pertenescan
con fuerzan es assaber el dicho
sus terminos y castillo siquiere
del lugar de algerci / e / contra
parfanya. E el dicho lugar de
con fuerzan con terminos de lhu-
a villa de albese con terminos
del dicho lugar de castillon de
ue si el dicho don albaro demendora

no pagara las dichas Cantidades arriba recitadas y cada una
dellas en los dichos terminos y tandas y cada una de ellas que pueda
ser proveydo a vendicion de los dichos lugares proximately con-
frontados sumariament no seruado solempnidad alguna de las
dichas constituciones observancias y otras y rason scripta y del
precio de aquellas sea satisfecho / el dicho don pedro con las expen-
sas y danyos que por la rason sobredicha habra subterpido y fecho
sobre lo qual se dize de estar / a feto juramento del dicho don pe-
dro demendora la qual Special obligacion y contracto sobredichos
queremos hazer de firmar y firme el dicho don albaro / en
poder de los dichos notarios / o de otro dellos / en la dicha Ciudad
de barcelona y dentro / el tiempo arriba recitado Con todas las
clausulas acostumbradas poner / en semejantes especiales obliga-
ciones de villas y castillos y otras mas a los dichos notarios / o el
otro dellos bien vistas a toda otolidad del dicho don pedro de-
mendora e ahun para mayor seguridad del dicho don pedro con-
demnamos al dicho don albaro / a constituir / e que se constitu-
ezca y reconozca poseer los dichos Castillos y lugares arriba
confrontados y de signados con las dichas sus pertenencias y
y otros dichos **non in precatio** y de constituir
to por el dicho don pedro para / en caso que assera de pagar el
dicho don albaro / en las dichas tandas y cada uno de los
quantidades arriba recitadas. Dando como do-
al dicho don pedro que por si / o procurador si
supropia / a otoidad pueda tomar continu-
querria realmente actual y de fecho los dichos
res arriba recitados y confrontados con toda
y otros dichos derechos y fazederas los dichos
que / el dicho don pedro demendora
Segund dicho es / assi de las
expensas y danyos por la dicha
vossax de las facultades que se
gacion Absolviendo como de
los delos / omengas por ellos
dando como mandamos para
dicho don pedro y esto queremos
atorque / empoder de los dichos
las obligaciones caudelas Segun
acostumbradas y no / acostumbri-
mentos precatios y contractos de
nos y otros a los dichos notarios

atoda dñidad del dicho don pedro demendoca. Segundo que
nos acautela por tenor de la presente mia arbitral sentençia
constituimos al dicho don alvaro para en el dicho caso poseer
y habee poseydo los dichos lugares con las dichas sus pertenencias
y donjueros de diezmos de aquellos **nomine precario** de
constitudo por el dicho don pedro y ab soluemus los dichos vassal
los de los omenajes y fidelidad prestados al dicho don alvaro y
mandamos se presten y den al dicho don pedro en el dicho caso
y acautela habemos y tenemos por fechos dichos precario y cons
tituto y por librados los vassallos y por prestados dichos juramen
tos y omenajes y puestas las dichas speciales obligaciones cautelas
clausulas y facultades sobre dichos los quales actos obligaciones y
seguidades sobre dichas y cada una della en el presente capitulo
contendamos mandamos otorgar fazer y exequir a e por el dicho
don alvaro hasta el dicho quinzeno dia del mes de agosto primero
de mayo del anyo presente de mil quinientos y diez e ocho acostado y expen
sas del dicho don pedro y esto sola penas y juramento en el dicho com
promiso contenidas. **Item** por los dichos respectos justos y buenos
nuestros amos a lo infra scripto fazer mandamos al dicho don pe
dro de mendoca prestitero condempnamos a que mediante instrumeto
publico en poder del notario la presente **testificand** validamente haya
de renunciar a dñe transferir transportar en transpassar e que
renuncie **Item** en favor del dicho don alvaro ya el y a los
suos herederos y sucesores que a el pertenescen e per
tenezca e le pertenescera e pertenescer lepora e de
manera en la dicha quinta parte de los dichos
y bienes sobre dichos e de los procesos que en
de aragon de presente penden e de los sobre la
dicha parte y el otro sobre las scripturas de
los dichos e si mesmo haya de renunciar
y cada uno dellos jurati e can
del dicho don alvaro ya el en
maymançia que madñe e mad
conservacion de los dichos e en
los sobre dichos fazer y cumplir
demendoca segund quenob por
pedro mandamos renuncie y
e action y nos por tenor de la
dicha e de dicho el dicho don pedro
renuncie e action en favor del
no sien los dichos procesos y cada
de los dichos renuncacion e cession

apud acta et in iudicio legitimamente fueren sedos y ator
gados sola penas y juramento en el dicho compromiso contem
das **Item** taçamos a nos dichos arbitros por los trabajos
por nos sustandos cada sendos pareos de quantos pagaderos
por las dichas partes los quales en nro poder otorgamos
hauer recibido **Item** taçamos al doctor joan arcego
notario la presente mia sentençia arbitral **testificand**
y recibient por sus trabajos vinti e cinco ducados de oro
pagaderos por las dichas partes equalment fasta el lin
queno dia del mes de julio primero de mayo pre
sente **Item** taçamos a miçer Xpouel Camacho justia
caudatano de la dicha Ciudad de aragon por algunos
trabajos que a sustenido diez ducados de oro pagaderos
por las dichas partes equalment fasta el dicho cinqueno
dia del dicho mes de julio **Item** taçamos para los entre
uenidores y trabajantes en la presente onçada e de
cudados de oro pagaderos equalment por las dichas partes
fasta el dicho dia la distribution y declaracion de los qua
les en nos reservamos **Item** taçamos e mandamos no
sean dados diez ducados de oro para distribuyr en
personas personas que a nos bien visto seya fa
do **Item** en quanto la presente mia sentençia
pueder a condempnacion de las dichas par
tas condempnamos y en quanto sabe e o sab
lucion de las dichas partes y cada una dell
damos a cada una de las dichas partes la
mia sentençia les sera intimada lo
testm protestacion e sin condic
actos algunos sola penas y
contendamos yo don antonio
gudo arbitro fuso dicho
fo munyoz de pampña
don alvaro demendoca
camacho abogado de
me mismo a los sobre dicho yo jo
del señor don alvaro demendoca
dada promulgada leyda e pu
tençia arbitral lo ha bñdifi
cion por los dichos don antonio

enmarco y menez cerdan arbitros arbitadores / e amigables Com,
ponedores sobredichos presentes los dichos don pedro de mendoca
edon albaro de mendoca partes suso dichas requirieron por empor
do joan aruego notario la sobredicha su arbitral Sentencia lo ha
bien visto e amigable compofia on alas sobredichas partes cada
vna dellas se fue intimada leyda e publicada e aquellas cada
vna dellas sean tenidas e obligadas lo ha e aprobar aquella e
todas e cada vna cosas en ella contenidas solas penas e juramento
en el dicho compromiso contenidas Requiriendo por empor dicho / e infra
scripto notario de todas e cada vna cosas sobredichas se fecho siquiere
testificada vna / e mudas cartas publicas e tantas quantas neces
sarias seran / e han e queerran. Que fuerme a ra / Julmorte / se
fara en este die mense e anno quibg supra Pntes los dños
joan de ganalda / e joan barbo sobredichos habitantes en la
dñdad de la agoda por testimonios alas sobredichas
cosas llamadas y rogadas. **Eluego y en continen**
los dichos dias y anyo arriba señalados en la dicha
ciudad de la agoda Empnia de los sobredichos don pedro de
mendoca edon albaro de mendoca partes suso dichas qui ala
provision de la dicha / e presfusa / arbitral / Intimo / e
fueron y o dicho joan aruego notario asf como notario e
una presentes los testimonios de baxo scriptos alab
tes cada vna dellas Intime lie e publique la di
uencion / arbitral e todas e cada vna cosas en
juxta suserue continencia / e tenor El dicho
edon albaro de mendoca partes suso dichas
vno dellos respuso / e dixó que habia
arbitral por intimada leyda y
non ratificaban e confirmaban
dello lo aprobo ratifico / e con
tencia / arbitral e todas e cada
juxta suserue continencia / e
scripto notario por descargo de
la publica vna / e mudas e tantas
han e queerran Pntes los dichos /
por testimonios alas sobredichas

o demy Pedro Casales nota
publico de la ciudad de la
agoda en los pntes

